

IDENTIFICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA FISCALIZACIÓN	Fiscalización al proceso de incobrabilidad de deudas previsionales y no previsionales
TIPO DE ENTIDADES	Mutualidades
FECHA DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	4 mar 2024
FECHA DE TERMINO DE LA FISCALIZACIÓN	30 sept 2024

DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

OBJETIVO	Constatar el cumplimiento de los requisitos para declarar incobrable las deudas previsionales y no previsionales contenidas en la solicitud de incobrabilidad presentada por el Organismo Administrador.
ALCANCE	<ul style="list-style-type: none">• Se revisará la solicitud de incobrabilidad de deudas previsionales y no previsionales del segundo semestre del año 2023 y del primer semestre del año 2024, respectivamente.• Los Organismos Administradores sujetos a revisión corresponden a la ACHS, MUSEG e IST.
METODOLOGÍA	<ol style="list-style-type: none">1.- Se revisarán los Informes de Fiscalía remitidos por cada una de las Mutualidades al Sistema GRIS.2.- Se extraerá la base de datos del archivo G09, Castigo de Deudas Previsionales y no Previsionales, con la información del segundo semestre del año 2023 y el primer semestre de 2024, para las revisiones respectivas.3.- Los montos informados en los Informes de Fiscalía, se cotejará con los reportados en el Sistema GRIS.4.- Del total de registros por Organismo Administrador se verificará la existencia de folios únicos.5.- Se revisará la existencia de deudas de antigua data (5 años hacia atrás, a partir del inicio del último semestre en revisión).6.- Se revisará que las partidas de deuda por Organismo Administrador, que se registran como deuda prejudicial, no superen el monto de 50UF.7.- Emitir el Informe de Fiscalización con los resultados de la revisión.8.- Emitir oficio de resultados de la Fiscalización aprobando o rechazando la solicitud de incobrabilidad.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

(Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Asociación Chilena de Seguridad

(1) ▾

Descripción del hallazgo ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
<p>a) Del total de deudas previsionales en cobranza prejudicial y judicial, la Asociación refiere erróneamente la cuenta código 1150, inexistente en el FUPEF (Libro VIII, del Compendio de normas Ley N°16.744). Igualmente se observa que la totalidad de las partidas son de antigua data, lo cual no justifica su clasificación en el "activo corriente" del FUPEF.</p> <p>b) También en materia previsional, se observan registros cuyos montos de provisión no contemplan intereses y multas, montos pecuniarios que por su naturaleza debieran presentar dichos recargos.</p> <p>c) Por otra parte, en el ámbito de las deudas no previsionales en cobranza prejudicial y judicial, también se observa que son deudas de antigua data, injustificadamente presentadas como activo corriente.</p>	<p>En materia de codificación y clasificación de deudas, esa Entidad confirma lo observado, indicando su corrección en los próximos envíos. A su vez, implementará un control de calidad en el registro y actualización del código de la clasificación de la partida contable, según corresponda. En relación a las partidas sin intereses y multas, aquello se justifica en la aplicación de normativa excepcional por estallido social y pandemia emitida por esta Superintendencia.</p>
<p>a) Según lo redactado en la Carta conductora de solicitud de aprobación de incobrabilidad, se cita la Circular N°3262, de esta Superintendencia; instrucción que se encuentra derogada.</p> <p>b) Se observan partidas de deuda previsional en cobranza prejudicial y judicial, cuyos montos de provisión no tienen asociado intereses y multas; situación que, por "fecha de deuda", no se encuentra justificadas en las instrucciones, excepcionales, impartidas por esta Superintendencia.</p>	<p>La Entidad informa que en futuras solicitudes corregirá error de referencia normativa, citando el Compendio de Normas de la Ley N°16.744.</p> <p>En relación a las partidas sin interés y multa, indica que en los futuros envíos la información registrará correctamente el periodo, mes y año de remuneración.</p>

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Mutual de Seguridad de la C.CH.C

(1) ▾

Descripción del hallazgo ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
a) Existen partidas de deudas previsionales que no registran recargos por intereses y multas. b) Existen deudas no previsionales de antigua data, erróneamente clasificadas como activo corriente.	La Entidad informa que las partidas sin intereses y multas, se justifican en la aplicación de normativa excepcional por estallido social y pandemia. Agrega, como medida fortalecer el control de confección y registro de deudas. En materia de errores de clasificación de deudas, esa Entidad indica que como medida de control se realizarán validaciones cruzadas para evitar la ocurrencia.



PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE FISCALIZACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY DEL ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CÓDIGO DE LA FISCALIZACIÓN

ID_FISCALIZACIÓN: IFE29

(1) ▾

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

FEBRERO 2025

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Instituto de Seguridad del Trabajo

(1) ▾

Descripción del hallazgo  ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO  ▾
<p>El Instituto de Seguridad del Trabajo omitió remitir al sistema GRIS de esta Superintendencia, un informe de su área de Fiscalía con el detalle de las acciones realizadas respecto al cobro de los montos adeudados. Lo anterior, incumple lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto la letra e) del número 4.- Reconocimiento y Provisiones por Riesgo de Crédito, Capítulo III, Letra B, Título IV, Libro VII de Aspectos Operacionales y Administrativos del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.</p>	<p>Ante la falta de reporte en sistema GRIS, esa Entidad argumenta que el sistema GRIS no estaba habilitado y que por tanto, subió en sistema PAE. Esta Superintendencia informa que da por subsanada la infracción.</p>